

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0107-2019-SENAMHI/OA

Lima, 12 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° D000652-2019-SENAMHI-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000269-2019-SENAMHI-UA-DRT, emitido por el Encargado de Servicios Generales, mediante el cual traslada el Informe N° 049-2019-SENAMHI/OA/SERVICIOS/AET, emitido por el Coordinador de Monitoreo de la Supervisión de la Obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) y el postor adjudicatario CONSORCIO KER (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la Entidad y el Consorcio Moya & Asociados (en adelante la Supervisión de obra), suscribieron el Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín por el monto de S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de las prestaciones de trescientos (300) días calendario a computarse a partir del inicio de la ejecución de la obra a cargo del Contratista de acuerdo la siguiente distribución:

Supervisión de Obra	240 días
Recepción de obra y Liquidación de obra	60 días

Que, en mérito a lo informado al Contratista mediante Carta N° 0121-2018-SENAMHI/OA, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas para el inicio de obra, el plazo de ejecución de la misma, así como del contrato de supervisión debía computarse a partir del 20 de setiembre de 2018;

Que, en el marco de la ejecución de la obra, la Oficina de Administración aprobó mediante Resolución Directoral N° 0058-2019-SENAMHI/OA de fecha 24 de mayo de 2019 la



ampliación de plazo N° 02 por un período de treinta (30) días calendario para la ejecución de la obra denominada: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI-Junín, hasta el 16 de junio de 2019;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 033-2019-CMA/SUP-S de fecha 20 de mayo de 2019, la Supervisión de obra solicitó ampliación de plazo del contrato de supervisión por treinta (30) días calendario, en atención al pedido de ampliación presentado por el Contratista; asimismo, requirió se autorice bajo las mismas condiciones del contrato principal y hasta el monto máximo del 15% del monto contratado de la supervisión, conforme lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 30225, precisándose que dicho pago deberá efectuarse en función a la tarifa ofertada;

Que, de acuerdo a lo requerido por la Supervisión de obra y bajo el sustento de los Informes Nos. D000157-2019-SENAMHI-UA-DRT del 22 de mayo de 2019, emitido por el Encargado de Servicios Generales, el Informe N° 026-2019-SENAMHI-UA/SERVICIOS/AET del 21 de mayo de 2019, emitido por el Coordinador de monitoreo de la supervisión de la obra, así como el Informe N° D000462-2019-SENAMHI-UA de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento, se emitió la Resolución Directoral N° 072-2019-SENAMHI/OA del 27 de junio de 2019, que resolvió aprobar la ampliación de plazo de la supervisión de obra por el plazo de treinta (30) días calendario, hasta el 16 de junio de 2019, así como la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín" hasta por el monto de S/ 45, 187.50 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 50/100 Soles), que representa el 11.46 % del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 049-2019-CMA/SUP-S del 05 de julio de 2019, la Supervisión de Obra solicitó ampliación de plazo del contrato de supervisión, toda vez que se habían producido variaciones en el plazo distintas a las adicionales de obra como consecuencia de las aprobaciones de ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad; asimismo, requirió que la Entidad autorice bajo las mismas condiciones del contrato principal y hasta un monto máximo del 15 % del monto contratado de la supervisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo mejor parecer;

Que, al respecto, es importante señalar que al Contrato N° 019-2018-SENAMHI le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 34, numeral 34.4 de la Ley señala que: "(...) Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas, cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado es nuestro);

Que, asimismo, el numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento señala que: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la



obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra" (El subrayado es nuestro);

Que, por otro lado, es importante señalar la Opinión N° 155-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica del Organismo Supervisor del OSCE, señala lo siguiente:

*"(...) las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **pueden** generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión.*

*Así, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra**, puede ampliarse del plazo del contrato de supervisión*

En dicho contexto, debe tenerse en cuenta que -en tanto resulte aplicable- el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento dispone que "(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)" (

Que, teniendo en consideración la normativa señalada y la opinión precedente, el Coordinador de monitoreo de la supervisión de la obra mediante Informe N° 049-2019-SENAMHI/UA/SERVICIOS/AET ha advertido que la ampliación de plazo otorgada mediante Resolución Directoral N° 0072-2019-SENAMHI-OA no implica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, entendidas como aquellas no consideradas en el contrato original, en tanto se debe realizar la supervisión de obra en las mismas condiciones; motivo por el cual, recomienda se deje sin efecto lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 0072-2019-SENAMHI-OA;

Que, en atención a lo indicado, la Unidad de Abastecimiento señala que corresponde dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0072-2019-SENAMHI/OA, que aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N 019-2018-SENAMHI por un monto de S/ 45, 187.50 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 50/100 Soles), toda vez que resulta de aplicación lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario que se emita el acto resolutorio correspondiente, que resuelva dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0072-2019-SENAMHI/OA, que aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N 019-2018-SENAMHI a favor de la Supervisión de obra;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades indicadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI-PREJ del 28 de diciembre de 2018;



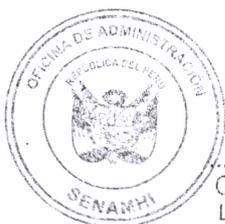
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0072-2019-SENAMHI/OA, que resolvió aprobar la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 019-2018-SENAMHI para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín” hasta por el monto de S/ 45, 187.50 (Cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con 50/100 Soles) a favor del Consorcio Moya & Asociados, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0072-2019-SENAMHI/OA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Supervisión de obra, al Contratista y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Cynthia Liz Ormeno Yori

CYNTHIA LIZ ORMENO YORI
Directora de la Oficina de Administración
SENAMHI

